# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

## DICTAMEN NO. 229

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR,** SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 229** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.

DADO en el EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

**DIP. PRESIDENTE**

**DIP. SECRETARIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 MAY 2023
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

## DICTAMEN NO. 229

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 03 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del informe individual emitido por parte de la Auditoria Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate,** concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** Que con fecha 14 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate,** en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 09 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 12 de diciembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1926/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII Y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22, Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del informe individual emitido por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C.P. Oscar Jesús Escobedo Carignan, conforme a nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión advierte que de la Auditoría practicada a la Entidad se realizaron 40 Procedimientos de Revisión Financieros, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio Número TIT/1926/2022, con fecha 12 de

diciembre de 2022, generando 12 resultados con observación y 8 no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, así mismo si se presentaron 6 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la cuenta pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante Oficio Número TIT/1926/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del informe individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, siendo las siguientes:

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 1 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-200-DAPT-F-01 y 02 | **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** |
| RECURRENTE: | **SI** |

a) La Unidad Administrativa de la Entidad, registró ingresos, durante el ejercicio fiscal 2021, registro en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios", un monto de $5,320,369, observándose lo siguiente:

La Unidad Comercial y Ventas de la Entidad, cobró ingresos, utilizando tarifas, que no se encuentran incluidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio Fiscal 2021, las que se detallan a continuación:

| Nombre de la cuenta | Importe registrado en contabilidad al 31 diciembre 2021 |
|---|---|
| Renta de Salón | 4,932,473 |
| Servicios Adicionales | 235,169 |

| | |
|---|---|
| Comisiones de Alimentos y Bebidas | 54,927 |
| Comisiones de Limpieza | 64,650 |
| Comisiones de Seguridad | 24,536 |
| Comisiones de Maquinas de sodas | 8,614 |
| **Total** | **$ 5,320,369** |

b) Además, la Unidad Administrativa de la Entidad durante el ejercicio, registró ingresos por $3,204,321 en la cuenta "Renta de Salón", observándose, que la Unidad Comercial y Ventas aplicó a 7 clientes descuentos equivalente a $968,715, mismos que no se encuentra incluido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio Fiscal 2021, detallado a continuación:

| Evento | Factura No. | Importe | Descuento Otorgado |
|---|---|---|---|
| Anticipo 2021 | F-2529 | 59,524 | 17,857 |
| Expo Tlaquepaque 2021 | F-2541, 2545 y 2569 | 496,551 | 148,966 |
| Baja Beach Fest 2021 | F-2548 y 2556 | 657,955 | 208,450 |
| Congreso Nacional de Física | F-2599 | 190,508 | 57,152 |
| Anticipo 2021 | F-2615 | 66,137 | 19,841 |
| Convención Tercera Edición | F-2638, 2655 y 2659 | 1,601,370 | 476,766 |
| Expo Mueble 2022. | F-2660 | 132,276 | 39,683 |
| | | **$3,204,321** | **$968,715** |

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, compete al Director General en coordinación con la Unidad Comercial y Ventas, dirigir, coordinar, controlar, instruir, vigilar y evaluar las actividades de la Entidad.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 y 7 del Código Fiscal del Estado; 4, 10 y 11, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 16, fracciones IV, V, VIII, XVI y XVII del Decreto de Creación y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 6 | |

| | |
|---|---|
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-200-DAPT-P-04 | **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** |
| RECURRENTE: | **NO** |

La Entidad en el ejercicio fiscal 2021, recaudó el 54.59% de los ingresos modificados autorizados al cierre de $12,500,580, obteniendo ingresos recaudados de $6,824,224, observándose, la falta de cumplimiento en recaudación de un 45.41%, ya que no dio el seguimiento, control, evaluación y vigilancia, con la finalidad de lograr sus actividades para dar cumplimiento a los objetivos, conforme a su Decreto de Creación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19, 22 y 25 del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, compete al Director General en corresponsabilidad con la Unidad Administrativa y la Unidad Comercial y Ventas, dirigir, coordinar, controlar, instruir, vigilar y evaluar las actividades de la Entidad para administrar los recursos financieros provenientes por subsidio o por ingresos propios.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 2, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 7 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-200-DAPT-P-05 | **Recomendación** |
| RECURRENTE: | **SI** |

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se observa que no dio el seguimiento correcto al ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobado, toda vez que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de $6,824,224, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, ya que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de $9,265,562, obteniendo un desahorro (déficit) por $2,441,338.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 6 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo necesario para obtener un ahorro, conforme a lo establecido en Ley.

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 12 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-200-DAPT-F-20 | **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** |
| RECURRENTE: | **SI** |

De los registros efectuados por la Entidad en "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos" por $412,318, contratados con un proveedor del 2 de marzo al 21 de diciembre de 2021, por concepto de "Consultoría en planificación estratégica", se observa que realizó la contratación de servicios de manera directa sin considerar los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Baja California, la cual debió ser por medio del procedimiento de invitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19, 22 y 25 del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, compete al Director General en corresponsabilidad con la Unidad Administrativa, dirigir, coordinar, controlar, instruir, vigilar y evaluar las actividades de la Entidad para administrar los recursos financieros provenientes por subsidio o por ingresos propios.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico de Baja California; 21 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 17 y 19 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-200-DAPT-P-12, 14 y 27.1 | **Recomendación** |
| RECURRENTE: | **SI** |

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 de $12,500,000 está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género; toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada, al 31 de diciembre de 2021 se encuentra integrada por 5 mujeres y 5 hombres, correspondiente al 50% y 50% respectivamente y sin contar con personal que presente diversidad funcional.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 43 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 17, 18, 19, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 40, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; 25 BIS, fracción I, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Conseja Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social.

**RECOMENDACIÓN:**
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 34 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-200-DAPT-F-82 | **Recomendación** |
| RECURRENTE: | **SI** |

La Entidad omitió registrar al cierre del ejercicio fiscal 2021, en cuentas de Orden dos Bienes Inmuebles asignados por Gobierno del Estado de Baja California en fecha el 1ro. de febrero de 2013, otorgados como derecho de explotación, uso y aprovechamiento de los predios durante un periodo de 10 años, localizados en la colonia Ejido Mazatlán del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Es de mencionar que en el cuerpo del documento en el que se les asigna el bien, no se identifica el valor catastral de los predios en mención.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 23, fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las gestiones para efectuar los registros en el ejercicio de la asignación del bien y en apego a los documentales que amparan el valor del mismo, conforme a lo establecido en Ley.

| | |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 36 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-200-DAPT-F-83, 84 y 85 | **Recomendación** |
| RECURRENTE: | **SI** |

La Entidad registró en la cuenta "Gobierno del Estado de Baja California", en el ejercicio fiscal 2021, préstamos por un monto total de $4,500,000, toda vez que celebró dos Convenios de Financiamiento Temporal, en fechas 6 de febrero y 2 de julio de 2021, con la finalidad de obtener el apoyo del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, obligándose a destinar el total para atender necesidades financieras temporales de efectivo del organismo, observándose lo siguiente:

Omitió remitir al H. Congreso del Estado de Baja California, el aviso acompañado del expediente respectivo donde se autoriza el financiamiento antes mencionado, en un periodo de 10 días siguientes a la celebración del convenio por las obligaciones contraídas.

No reconoció en su contabilidad durante el ejercicio fiscal 2021, los dos convenios celebrados por $4,500,000, ya que únicamente reconoce las ministraciones recibidas por $3,700,000.

Durante el ejercicio fiscal 2020, recibió también un préstamo de $2,000,000 y en 2021 $4,500,000, quedando un saldo pendiente por recibir de $2,800,000.00, omitiendo realizar las gestiones de cobro a Gobierno del Estado de Baja California.

Además, en la cuenta "Gobierno del Estado de Baja California", presentó un saldo inicial en el ejercicio fiscal 2021 por $2,000,000, el cual corresponde al convenio pactado en el

ejercicio fiscal 2020, mismo que por tratarse de un convenio plurianual, debió de incorporarse en el Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

Los tres convenios tienen fecha de vencimiento el 31 de julio de 2021, los cuales no han sido pagados, mismos que generan un Interés interbancario de equilibrio (TIIE) a un plazo de 28 días vigentes al día de pago.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 73 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las gestiones para efectuar los registros en contabilidad de los adeudos contraídos; así como el pago de los mismos en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 22 de marzo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el informe individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## R E S O L U T I V O

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O**. En la Segunda Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 229 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.